

d. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

e. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones posteriores.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1970, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo rectificado de 1969.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo rectificado de 1969, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1970, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y, en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas.)

Art. 7.º Antes del día 30 de abril de 1971 los Delegados Provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público con carácter de provisionales, en unión del vigente Censo Electoral rectificado de 1969; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1971 para exposición y admisión de reclamaciones:

— Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, según Censo de 1960, tres días: del 8 al 11 de mayo.

— Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, según Censo de 1960, cinco días: del 8 al 13 de mayo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 24 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por

las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 21 de junio de 1971.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 25 de junio de 1971.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas tanto del Censo rectificado de 1969 como de la rectificación de 1970, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo rectificado de 1969 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se aprueban los modelos de declaración de resultados de las explotaciones sujetas a Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría sometidas al régimen de estimación directa.

Huistrisimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1970, esta Dirección General acuerda aprobar los modelos anexos de declaración anual de resultados para los contribuyentes sometidos a la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría cuyas bases deban ser determinadas en régimen de estimación directa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.—El Director general, Julio Monedero.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

RELLENENSE A MAQUINA O EN LETRA MUY CLARA

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA CUOTA PROPORCIONAL.

N.º de inscripción en el censo de explotaciones	N.º liquidación	N.º referencia	Ejercicio
DECLARACION REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA			
Contribuyente	Apellidos y nombre	N.º D. N. I.	
	Domicilio fiscal	Municipio:	
		Provincia:	
Representante	Apellidos y nombre	N.º D. N. I.	
	Domicilio	Titulo de la representación	
Provincia y Municipio(s) donde radican las fincas de la explotación o actividad ganadera independiente			

Delegación de Hacienda
Registro de entrada

Declara a la Hacienda Pública, a efectos de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el rendimiento neto de su explotación en el año arriba indicado.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Resultado del ejercicio según cuenta general de la explotación INCREMENTOS: Gastos contabilizados, no deducibles fiscalmente SUMA DEDUCCIONES: Pérdidas de ejercicios anteriores no compensados BASE IMPONIBLE	
Adición por enajenación de bienes o elementos de inversiones desgravadas en ejercicios anteriores SUMA REDUCCIONES: Por conversión en regadío, desecaciones y plantación de frutales (artículo 50.1-T.R.) Por concentración parcelaria (artículo 51-T.R.) DIFERENCIA Desgravación por inversiones (artículo 52-T.R.) BASE LIQUIDABLE	
Cuota al 17,5 % Dedución Cuota fija (artículos 56 y 57-T.R.) CUOTA LIQUIDA Recargo de prórroga Sanción por retraso DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR	

Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.

El contribuyente o representante practicará autoliquidación e ingresará la deuda tributaria al tiempo de presentar la declaración.

Forma de ingreso

En efectivo.

Mediante cheque o talón de cuenta corriente.

Giro postal tributario.

Ingreso en Banco o Caja de Ahorros.

Banco o Entidad:

N.º documento:

Fecha:

Fecha:

Firma del declarante

ESTE DOCUMENTO NO SURTE EFECTO si no figura la diligencia del ingreso con la fecha, el número, el concepto y el importe del mismo estampado por la máquina registradora de Caja, con la firma del Cajero.

CARTA DE PAGO

RU-28

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

CUOTA PROPORCIONAL

DECLARACION
REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA

N.º de inscripción en el censo de explotaciones		N.º liquidación	N.º referencia	Ejercicio
Contribuyente	Apellidos y nombre			N.º D. N. I.
	Domicilio fiscal			Municipio:
Representante	Apellidos y nombre			N.º D. N. I.
	Domicilio			Provincia:
Provincia y Municipio(s) donde radican las fincas de la explotación o actividad ganadera independiente				
Delegación de Hacienda				
Registro de entrada				

Declara a la Hacienda Pública, a efectos de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el rendimiento neto de su explotación en el año arriba indicado.

EJEMPLAR PARA LA INTERVENCION

Resultado del ejercicio segun cuenta general de la explotación		Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.
INCREMENTOS:		
Gastos contabilizados, no deducibles fiscalmente		El contribuyente o representante practicará autofluidación e ingresará la deuda tributaria al tiempo de presentar la declaración.
	SUMA	
DEDUCCIONES:		<u>Forma de ingreso</u>
Pérdidas de ejercicios anteriores no compensados		En efectivo <input type="checkbox"/>
		Mediante cheque o talón de cuenta corriente <input type="checkbox"/>
	BASE IMPONIBLE	Giro postal tributario <input type="checkbox"/>
Adición por enajenación de bienes o elementos de inversiones desgravadas en ejercicios anteriores		Ingreso en Banco o Caja de Ahorros <input type="checkbox"/>
	SUMA	Banco o Entidad:
REDUCCIONES:		N.º documento:
Por conversión en regadío, desecaciones y plantación de frutales (artículo 50.1 - T. R.)		Fecha:
Por concentración parcelaria (artículo 51 - T. R.)		
	DIFERENCIA	Fecha:
Desgravación por inversiones (artículo 52 - T. R.)		
	BASE LIQUIDABLE	Firma del declarante
Cuota al 17,5 %		
Deducción Cuota fija (artículos 56 y 57 - T. R.)		
CUOTA LIQUIDA		
Recargo de prórroga		
Sanción por retraso		
DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR		

→ TALON DE CARGO

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

C. T. RUSTICA
DECLARACION
ESTIMACION DIRECTA

RU - 28

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

CUOTA PROPORCIONAL

DECLARACION
REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA

N.º de inscripción en el censo de explotaciones		N.º liquidación		N.º referencia		Ejercicio	
Contribuyente	Apellidos y nombre			N.º D. N. I.		Delegación de Hacienda	
	Domicilio fiscal			Municipio:			
Representante	Apellidos y nombre			N.º D. N. I.		Registro de entrada	
	Domicilio			Título de la representación			
Provincia y Municipio(s) donde radican las fincas de la explotación o actividad ganadera independiente							

Declaro a la Hacienda Pública, a efectos de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el rendimiento neto de su explotación en el año arriba indicado.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION E INSPECCION

Resultado del ejercicio según cuenta general de la explotación		Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.	
INCREMENTOS:		El contribuyente o representante practicará autoliquidación e ingresará la deuda tributaria al tiempo de presentar la declaración.	
Gastos contabilizados, no deducibles fiscalmente		<u>Forma de ingreso</u>	
.....		En efectivo. <input type="checkbox"/>	
.....		Mediante cheque o talón de cuenta corriente. <input type="checkbox"/>	
SUMA		Giro postal tributario. <input type="checkbox"/>	
DEDUCCIONES:		Ingreso en Banco o Caja de Ahorros. <input type="checkbox"/>	
Pérdidas de ejercicios anteriores no compensados		Banco o Entidad: <input type="checkbox"/>	
.....		N.º documento:	
BASE IMPONIBLE		Fecha:	
Adición por enajenación de bienes o elementos de inversiones desgravadas en ejercicios anteriores		Fecha:	
.....		Firma del declarante	
SUMA			
REDUCCIONES:			
Por conversión en regadío, desecaciones y plantación de frutales (artículo 50.1-T.R.)			
Por concentración parcelaria (artículo 51-T.R.)			
DIFERENCIA			
Desgravación por inversiones (artículo 52-T.R.)			
BASE LIQUIDABLE			
Cuota al 17,5 %			
Deducción Cuota fija (artículos 56 y 57-T.R.)			
CUOTA LIQUIDA			
Recargo de prórroga			
Sanción por retraso			
DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR			

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

CUOTA PROPORCIONAL

N.º de inscripción en el censo de explotaciones	N.º liquidación	N.º referencia	Ejercicio
---	-----------------	----------------	-----------

DECLARACION
REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA

Contribuyente	Apellidos y nombre	N.º D. N. I.	Delegación de Hacienda
	Domicilio fiscal	Municipio: Provincia:	
Representante	Apellidos y nombre	N.º D. N. I.	Registro de Entrada
	Domicilio	Título de la representación	
Provincia y Municipio(s) donde radican las fincas de la explotación o actividad ganadera independiente			

Declara a la Hacienda Pública, a efectos de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el rendimiento neto de su explotación en el año arriba indicado.

EJEMPLAR PARA ESTADISTICA

Resultado del ejercicio según cuenta general de la explotación INCREMENTOS: Gastos contabilizados, no deducibles fiscalmente SUMA DEDUCCIONES: Pérdidas de ejercicios anteriores no compensados BASE IMPONIBLE	Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración. El contribuyente o representante practicará autoliquidación e ingresará la deuda tributaria al tiempo de presentar la declaración. Forma de ingreso En efectivo. <input type="checkbox"/> Mediante cheque o tañón de cuenta corriente. <input type="checkbox"/> Giro postal tributario. <input type="checkbox"/> Ingreso en Banco o Caja de Ahorros. <input type="checkbox"/> Banco o Entidad: N.º documento: Fecha: Fecha: Firma del declarante
Adición por enajenación de bienes o elementos de inversiones desgravadas en ejercicios anteriores SUMA REDUCCIONES: Por conversión en regadío, desecaciones y plantación de frutales (artículo 50.1 - T. R.) Por concentración parcelaria (artículo 51 - T. R.) DIFERENCIA Desgravación por inversiones (artículo 52 - T. R.) BASE LIQUIDABLE Cuota al 17,5 % Dedución Cuota fija (artículos 56 y 57 - T. R.) CUOTA LIQUIDA Recargo de prórroga Sanción por retraso DEUDA TRIBUTARIA A INGRESAR	